



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilPresidencia
Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 02 MAY 2019

OFICIO N° 567 -2019-SERVIR/PE

Señor

ZACARIAS R. LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Av. Abancay S/N - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre (Mesa de partes única)

Presente.-

Referencia : a) Oficio N° 931-2019-MTPE/4.
b) Oficio N° 124/2018-2019/CTSS-CR-(p.o.).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento a) de la referencia, mediante el cual, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el documento b), a través del cual su despacho solicita a SERVIR opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 3684/2018-CR**, Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 594 -2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JU. AGUSTOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL/ear.
PL. 3684-2018

SECRETARIA TÉCNICA

8519

0



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 594 -2019-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 3684/2018-CR, Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública.

Referencias : a) Oficio N° 931-2019-MTPE/4.
b) Oficio N° 124/2018-2019/CTSS-CR-(p.o.).

Fecha : Lima, 23 ABR. 2019

Mediante el documento a) de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el documento b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita a SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3684/2018-CR, Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto Ley N° 3684/2018-CR, Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública, consta de un solo artículo y tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 29543, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal, dispositivo que contiene las medidas de protección y beneficios a los funcionarios y servidores públicos que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el proyecto de Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública

- 3.1 Tal como se reseñó previamente, el proyecto de Ley bajo análisis propone modificar el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 29543, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal, proponiendo la siguiente fórmula legal:

“(…)

Artículo 8.- Medidas de protección y beneficios

Calificada la denuncia por la instancia correspondiente, se procede a otorgar al denunciante las siguientes medidas de protección y beneficios:

“(…)

- b) *Independientemente del régimen laboral al que pertenece, no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia calificada y admitida. En caso de que el denunciante se encuentre contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios o Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el contrato o su renovación, de haberse producido ésta, no se suspende por causa de la denuncia realizada.*

De incumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará la ocurrencia de un despido nulo, debiendo disponerse la reposición inmediata respectiva. Asimismo, dicho incumplimiento constituye falta grave, pasible de ser sancionada con destitución, conforme a la ley de la materia. La Contraloría General de la República adopta las medidas necesarias de apoyo al denunciante para recurrir a las instancias laborales correspondientes.”

(Énfasis es el párrafo propuesto por el proyecto normativo)

- 3.2 De lo anterior, se advierte que la propuesta normativa establece como una causal de despido nulo el cese, despido o remoción del cargo de un servidor o funcionario -indistintamente de su régimen laboral- como consecuencia de haber efectuado una denuncia calificada y admitida, precisando asimismo que dicha circunstancia constituiría falta grave pasible de ser sancionada con destitución conforme a la Ley de la materia.

- 3.3 Al respecto, es de señalar que la incorporación de una causal de despido nulo en la Ley N° 29543, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal, no resultaría incompatible con el marco jurídico vigente, toda vez que además de las causales establecidas en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, también el artículo 6° de la Ley N° 26626¹, establece una causal de despido nulo, como es la discriminación por ser portador del VIH/SIDA.

- 3.4 De la misma manera, la propuesta de tipificar como una falta grave pasible de la sanción de destitución a la conducta consistente en el despido de un funcionario o servidor a

¹ A través de la cual se encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

consecuencia de la presentación de una denuncia calificada y admitida tampoco resulta incongruente con el marco normativo vigente.

- 3.5 Ello es así debido a que el régimen disciplinario que resultaría aplicable al funcionario o servidor que hubiera dispuesto el referido despido nulo, es el regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC)², norma que en el literal q) de su artículo 85° establece como falta pasible de sanción de suspensión o destitución: “*Las demás que señale la ley*”; vale decir, dicha norma admite la previsión de faltas pasibles de suspensión o destitución en otros cuerpos normativos de rango legal, como lo sería precisamente el proyecto normativo bajo análisis.

IV. Conclusiones

Luego de la revisión del Proyecto de Ley N° 3684/2018-CR, Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública, se advierte lo siguiente:

- 4.1 La incorporación de una causal de despido nulo en la Ley N° 29543, Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal, no resultaría incompatible con el marco jurídico vigente, toda vez que otras normas de rango legal ha introducido también causales de dicha naturaleza, como es el artículo 6° de la Ley N° 26626, que establece una causal de despido nulo, la discriminación por ser portador del VIH/SIDA.
- 4.2 La propuesta de tipificar como una falta grave pasible de la sanción de destitución a la conducta consistente en el despido de un funcionario o servidor a consecuencia de la presentación de una denuncia calificada y admitida, tampoco resulta incongruente con el marco normativo vigente, toda vez que siendo aplicable en dichos casos el régimen disciplinario de la LSC, el artículo 85° de dicho cuerpo normativo admite la previsión de faltas pasibles de suspensión o destitución en otros cuerpos normativos de rango legal, como lo sería precisamente el proyecto normativo bajo análisis.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\03 PL y dictámenes\2019

² Salvo que se trate de servidores pertenecientes a carreras especiales, en cuyo caso corresponderá remitirse a la norma que enuncie las faltas pasibles de destitución en el régimen disciplinario regulado en su norma especial.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

09 ABR. 2019

Lima,

OFICIO N° 931 -2019 -MTPE/4

Señor

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10

Jesús María. -

Referencia: Oficio N° 767-2018-2019/CFC-CR
Oficio N° 124/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

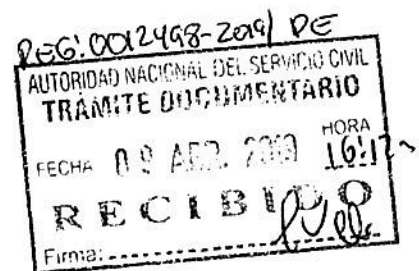
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Fiscalización y Contraloría y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre al Proyecto de Ley N° 3684/2018-CR, "Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



012498-2019

H.R. E-
H.R. E-004134-2019
PMTA/ykvr

